



MURCIA.
VEINTE MARAVEDIS.

24

VALGA POR PAPEL DEL SELLO QVARTO PARA ESTE
AÑO MIL SETECIENTOS Y QVINZE POR AVER FALTADO.

Y por su virtud a la Hacienda por quietud de esta Real Ca
admin. de Int. y ademas de los que la Experiencia admostrado, de
quienenda. Como son fernaleros los que la hanuban, intenc. hazien
da una m. a Rendada, ni otro Caudal, ma que en jornal, tenen
sus biuendas prohibidas de quanto frutos produce la tierra, y en
tanvia, que teniendola presente en lo antiguo, la gran utilidad que
de esta m. no daua lugar a la poblacion de ella ni a su habitacio
ner. Subsistiendo los mismos reparos, de poco tpo a esta parte hizo
esta m. algunos alientos prohibiendolas, permitiendo q. se
gral, que solo subiere una barraca en doze tau, los quales se con forma
ron por R. de yacho de S. M. Que uno y otro no se a podido en con
trar entre los pag. de la tierra, de este ayun, sin embargo de las
Diligencias que se han executado, y por que cada dia se aumentan
las habitaciones en la huerta y por tanto se supor su virtud a la
dador con gral de consuelo; y a parezido muy correspondiente
a la oblig. en que se gona en empleo de Procu. gral de arg,
esta m. para que en su inteligencia se sirua demandar aplicar
el remedio como, a reparar estos danos. Acordando que
parezieren) que no se quedaran, y en tan que una barraca
o palacio mocho, o diez tau, y prohibiendo absolutam. Casos
en la huerta, con lo dema que conduzca a este intento, y lo que
cede en beneficio comun y particular de los intercedidos y
se publique para que bonga a noticia de todos = Mas, ha uenido
lo uido. Acordando que notifique a todos los Diputados de la huerta, no permi
tan que en los Caigueros ni Calenjos hagan fabricas algunas, y que
dependan las que se cubieren por su virtud, y para hacer ordenancia
de lo que se ha de hacer en particular de cada una de las ayun. = Seru
el primer Cavildo ordin. de ayun. de bacoziones =

Penas de orden.

El Sr. D. N. Carrillo de S. M. Dioguenta como en el tpo que siruió a su
seuonia a producido fientroyocha y para el tpo de la tiorera y ante de
penas de ordenancia, conq. a quello en godo de lo de posit. de progreo a
la m. de lo las grazias =

Prouiden. al tiorero
de penas de orden =

La m. acuerda que los Cav. haz. de propios diuorran la fama
de asegurar el producto de las penas de ordenancia y escusar los
fraudes que se formen en su virtud =
El Sr. Carrillo. Quien en el tpo de esta m. como de cuando aplicar
la m. he ficado y providencias alacobi. de las de ultas de la m.

de las auten. a los
soldados =

